

SE REFORMA EN MÉXICO EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El pasado 13 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.

Esta extensa reforma tiene como objetivos centrales restringir la jurisdicción militar y asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares en contra de civiles, sean juzgados por tribunales civiles; y así, armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, establece normas jurídicas con las que deberán ser juzgados los miembros de las fuerzas armadas en caso de caer en este supuesto. Esta publicación finaliza el proceso de reformas de a las que ha sido sujeto el Código de Justicia Militar, y cuya aprobación se llevó a cabo de forma unánime por ambas cámaras del Congreso de la Unión el pasado mes de abril.

A través de la publicación de la reforma en cuestión, el artículo 57 del Código de Justicia Militar establece lo siguiente:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 bis;

II.- Los del orden común o federal, **siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, o la persona titular del bien jurídico o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:**

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).-se deroga.

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

De esta forma, la reforma excluye como delito contra la disciplina militar a violaciones a los derechos humanos de civiles que sean cometidas por militares. En esos casos, serán las autoridades ministeriales y los tribunales del fuero común federal o local los competentes.

Las enmiendas al Código de Justicia Militar se orientan a dar cumplimiento a cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que subrayó la incompatibilidad del fuero militar para atender violaciones a los derechos humanos de civiles y ordenó al Estado mexicano reformar dicha legislación (Casos de Rosendo Radilla y Otros; Inés Fernández Ortega y Otros; Valentina Rosendo Cantú y Otra; y, Montiel y Cabrera y Otros). Asimismo, con la reforma se atienden diversas recomendaciones de otros organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

SE REFORMA EN MÉXICO EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Es importante destacar que previo a la aprobación de las modificaciones antes señaladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó criterios que restringen la jurisdicción militar a delitos contra la disciplina militar cuando no se involucra a civiles; al tiempo que la Procuraduría de Justicia Militar adoptó la práctica de declinar su competencia a favor del fuero civil.

En lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, en los artículos transitorios se establece que las averiguaciones previas iniciadas por presuntos delitos que no atentan contra la disciplina militar, antes de la entrada en vigor de la reforma, deberán ser remitidas a las autoridades civiles competentes dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

Esta reforma constituye un aspecto esencial de los avances en materia de derechos humanos que ha impulsado el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto para armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, y con los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales de derechos humanos de los que es Parte.

Con esta reforma, México refrenda su compromiso para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en el país.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE CONSULTAR LAS SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014

Boletín Informativo número 45: “Aprueba el Congreso reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar”.

Boletín Informativo número 32 “La política de derechos humanos de México”, relativo al retiro de reservas de instrumentos internacionales de derechos humanos.